

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 001 2013 01330 00

Mediante providencia del 11 de diciembre de 2013 (folio 68 expediente físico), se declaró abierto en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR cuantía de MESIAS BONILLA QUINCHARA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 17.011.032; teniendo su último domicilio en esta ciudad, que en dicho auto de reconoció a **CECILIA RODRIGUEZ DE BONILLA** como cónyuge, **KATTY CECILIA BONILLA RODRIGUEZ** como heredera del primer orden y **SANDRA BONILLA RODRIGUEZ** como heredera del primer orden.

Posteriormente por auto del 06 de octubre de 2017 (folio 192 expediente físico) se reconoció como heredero del primer orden hereditario a **JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ**, sin embargo, dicha persona natural falleció el día 13 de diciembre de 2020, haciéndose parte LESLYE GIOVANNA BONILLA LÓPEZ y CAMILO ANDRES BONILLA LÓPEZ como hijos con vocación hereditaria respectiva.

El 19 de diciembre de 2019 se notificó mediante curador ad litem el heredero del primero orden **LUIS FERNANDO BONILLA QUINCHARA** quien allegó escrito repudiando la herencia, por lo que se hizo parte su hijo IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN por derecho en representación conforme a lo previsto en auto de fecha 26 agosto de 2022.

Los herederos que se hicieron parte del presente trámite, conforme se reconoció por auto del 13 de febrero de 2020 a **CLAUDIA DAISY BONILLA RODRIGUEZ**, **SERGIO CAMILO BONILLA RODRIGUEZ** e **IVONNE ASTRID BONILLA RODRIGUEZ**.

Los herederos del primero orden, así como IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN como representante de LUIS FERNANDO BONILLA QUINCHARA, aceptaron la herencia con beneficio de inventario, la cónyuge supérstite optó por gananciales.

Efectuado el emplazamiento que ordena la ley, una vez recibida la comunicación de la DIAN según la cual, “se puede continuar el trámite correspondiente” e inscrita la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos inicialmente llevada a cabo el 01 de septiembre de 2021 en la cual se presentó una objeción, por lo que se señalaron las pruebas respectivas, continuando con la audiencia el 21 de octubre de 2021, negando la objeción, se aprobó el inventario y avalúos, y se decretó la partición para efectuar el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes que integran el haber sucesoral. Inventario y avalúos que fue confirmado por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá en providencia de fecha 5 de agosto de 2022.

El 20 de mayo de 2022 se designó partidador quien presentó el trabajo de partición en el cual se determinó que el acervo de la sociedad conyugal asciende a la suma en total de \$235'338.543,27= correspondiente a los bienes objeto de la partición y, que el pasivo es de \$1'520.000= correspondiente a la actualización del RUT

2013-1330

SUCESIÓN INTESTADA: MESIAS BONILLA QUINCHARA

del causante y las declaraciones de impuesto de renta de los años 2018, 2019 y 2020, documentos requeridos para continuar con el trámite de la sucesión.

En tal sentido, los bienes que conforman el ACTIVO SOCIAL en cabeza del causante se encuentran así:

Primera partida (denunciada en los dos inventarios)

Un Lote de terreno denominado “buenos aires” hoy pan de azúcar con área de 19,58 hectáreas (195.800 M2) ubicado en la vereda Cualamana del municipio de Melgar-Tolima con número de matrícula inmobiliaria N°366-4684. Según folio matrícula inmobiliaria, descontadas las ventas parciales de las anotaciones 12 y 13, esto es los lotes 366-35786 “La Aurora” y 366-37360 “El Porvenir II” **Valor** partida primera: \$170.891.043,27= que corresponde a las 19,58 hectáreas, descontando el área de los lotes 366-35786 “La Aurora” y 366-37360 “El Porvenir II”

Segunda partida (denunciada en los dos inventarios)

Corresponde a la cuota parte en un 50% de un inmueble-apartamento- en Bogotá, ubicado en la dirección calle 13 Sur N°8-90 apartamento 413 (dirección catastral) bloque 6 edificio quinta ramos tercera etapa con número de matrícula inmobiliaria N° 50S-40131501. **Valor** partida segunda: \$55.536.500=

Tercera partida (denunciada en los dos inventarios)

Corresponde a la cuota parte en un 50% de un inmueble-depósito- en Bogotá, ubicado en la dirección calle 13 Sur N°8-90 depósito 42 (dirección catastral) con número de matrícula inmobiliaria N. 50S-40131575. **Valor** partida tercera: \$983.500.00=.

Cuarta partida (denunciada en los dos inventarios)

Corresponde a la cuota parte en un 50% de un inmueble-parqueadero- en Bogotá, ubicado en la dirección calle 13 Sur N. 8-90 garaje 42 (dirección catastral) con número de matrícula inmobiliaria N. 50S-40131621. Valor partida cuarta: \$6.647.500=.

Quinta partida (denunciada en un inventario)

Corresponde a valor arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar a cargo de CECILIA RODRÍGUEZ DE BONILLA, KATTY CECILIA BONILLA RODRIGUEZ y SERGIO CAMILO BONILLA RODRIGUEZ Valor partida quinta: \$1.800.000=.

Por su parte el PASIVO referido

Corresponde a las declaraciones de renta de los años ante la DIAN, específicamente cancelando las sanciones desde el año 2018 al 2021 cada uno por \$380.000. **Valor** pasivo: \$1.520.000=

LIQUIDACIÓN:

Valor total activo: \$235´858.543,27=

Valor total pasivo: \$1´520.000.00=

Total, activo bruto: \$234´338.543,27=

Presentado el trabajo de partición, por auto del 15 de julio de 2022 se corrió traslado por 5 días conforme al artículo 509 del CGP, en donde la apoderada

2013-1330

SUCESIÓN INTESTADA: MESIAS BONILLA QUINCHARA

judicial de LESLYE GIOVANNA BONILLA LÓPEZ y CAMILO ANDRÉS BONILLA LÓPEZ lo objetó, del cual se corrió traslado respectivo, siendo resuelto por auto del 03 de noviembre de 2022 siendo negada la objeción, pero conforme al numeral 5 del artículo 509 del CGP se ordenó rehacer dicho trabajo *“incluyendo a IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN (...), en razón al derecho de representación como hijo del heredero LUIS FERNANDO BONILLA QUINCHARA (...), así mismo de ser el caso, tener en cuenta los gastos acreditados de las sanciones ante la DIAN desde el año 2018 al 2021 cada uno por 380.000= en los que se incurrió para continuar el presente trámite”*

Allegado el escrito nuevamente por parte del partidor contentivo de la adjudicación, se procederá a aprobar el trabajo de partición presentado conforme al numeral 6 del artículo 509 del CGP, pues se rehizo conforme a derecho y con los reparos realizados así:

Respecto a los activos:

Primera hijuela, así:

CECILIA RODRIGUEZ DE BONILLA c.c. 20.226.028

Cónyuge supérstite le corresponde por gananciales \$117.929.271,635

PRIMERA PARTIDA 50% del 100%= 50% inmueble 366-4684 19,58 has (195.800 m2) melgar \$85´445.521,635

SEGUNDA PARTIDA 50% del 50%= 25% inmueble 50S-40131501 Apto 413 de Bogotá por \$27´768.250=

TERCERA PARTIDA 50% del 50%= 25% inmueble 50S-40131575 deposito 42 Bogotá \$491.750=

CUARTA PARTIDA 50% del 50%= 25% inmueble 50S-40131621 garaje 42 Bogotá \$3´323.750=

QUINTA PARTIDA 50% del 100%= 50% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$900.000=

Segunda Hijuela, así:

KATTY CECILIA BONILLA RODRÍGUEZ C.C. 51 886 839

Hija del causante, le corresponde por herencia \$16´847.038,805

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12´206.503,091=

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3´966.892,856=

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250=

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429=

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429=

Tercera Hijuela, así:

SANDRA BONILLA RODRÍGUEZ C.C. 51.886.838

Hija del causante. Le corresponde por herencia \$16.847.038,805

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12´206.503,091=

2013-1330

SUCESIÓN INTESTADA: MESIAS BONILLA QUINCHARA

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3'966.892,856=

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250=

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429=

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429=

Cuarta hijuela, así:

SERGIO CAMILO BONILLA RODRÍGUEZ C.C. 1.126.808.290

Hijo del causante. Le corresponde por herencia \$16.847.038,805

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12'206.503,091=

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3'966.892,856=

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250=

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429=

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429=

Quinta Hijuela, así:

CLAUDIA DAISY BONILLA RODRÍGUEZ C.C. 51.886.840

Hijo del causante. Le corresponde por herencia \$16.847.038,805

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12'206.503,091=

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3'966.892,856=

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250=

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429=

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429=

Sexta Hijuela, así:

IVONNE ASTRID BONILLA RODRÍGUEZ C.C. 52 245 865

Hija del causante. Le corresponde por herencia \$16.847.038,805

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12'206.503,091=

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3'966.892,856=

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250=

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429=

2013-1330

SUCESIÓN INTESTADA: MESIAS BONILLA QUINCHARA

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429=

Séptima y Octava Hijuela, así:

CAMILO ANDRES ESTEVEN BONILLA LOPEZ C.C. 1.010.122.528

LESLYE GIOVANNA BONILLA LOPEZ C.C. 1.026.274.171

Hijos del heredero JULIO CÉSAR BONILLA RODRÍGUE, quien falleció el 13 de diciembre de 2020 y se hicieron parte en la sucesión conforme su vocación hereditaria.

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12.206.503,091= correspondiendo a cada uno el 3,571%

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3.966.892,856= correspondiendo a cada uno el 3,571%

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250= correspondiendo a cada uno el 3,571%

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429= correspondiendo a cada uno el 3,571%

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429= correspondiendo a cada uno el 3,571%

Novena Hijuela, así:

IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN, menor de nacimiento 13 de marzo 2019, Registro civil de nacimiento NUIP 1042274419 y SERIAL 5941903.

En representación de LUIS FERNANDO BONILLA QUINCHARA quien repudió la herencia. Le corresponde por herencia \$16.847.038,805

PRIMERA PARTIDA 7,143% del 100% Inmueble M.I. 366-4684 19,58 Has (195.800 M2) Melgar \$12.206.503,091=

SEGUNDA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131501 apto 413 BOGOTA \$3.966.892,856=

TERCERA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S40131575 deposito 42 BOGOTA \$70.250=

CUARTA PARTIDA 7,143% del 50% inmueble 50S-40131621 garaje 42 BOGOTA \$474.821,429=

QUINTA PARTIDA 7,143% del 100% arriendo del inmueble casa rural pan de azúcar \$128.571,429=

Respecto a los pasivos:

Le corresponde a los asignatarios cancelar conjuntamente el 100% de los gastos acreditados ante la DIAN desde el año 2018 al 2021 a prorrata siguiente:

1 CECILIA RODRIGUEZ DE BONILLA \$ 760.000,000 50,000%

2 KATTY CECILIA BONILLA RODRÍGUEZ \$ 108.571,429 7,143%

3 SANDRA BONILLA RODRÍGUEZ \$ 108.571,429 7,143%

4 SERGIO CAMILO BONILLA RODRÍGUEZ \$ 108.571,429 7,143%

5 CLAUDIA DAYSI BONILLA RODRIGUEZ \$ 108.571,429 7,143%

6 IVONNE ASTRID BONILLA RODRIGUEZ \$ 108.571,429 7,143%

2013-1330

SUCESIÓN INTESTADA: MESIAS BONILLA QUINCHARA

7 LESLYE GIOVANNA BONILLA LÓPEZ \$ 54.285,713 3,571%

8 CAMILO ANDRÉS BONILLA LÓPEZ \$ 54.285,713 3,571%

9 IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN \$ 108.571,429 7,143% \$ 1.520.000,000
100,000%

Teniendo en cuenta que la cónyuge y los herederos aceptaron con beneficio de inventario. El pasivo se cubre conjunta y suficientemente con la siguiente partida del activo: **QUINTA PARTIDA:** ARRIENDO DEL INMUEBLE CASA RURAL PAN DE AZÚCAR a cargo de CECILIA RODRÍGUEZ DE BONILLA, KATTY CECILIA BONILLA RODRIGUEZ y SERGIO CAMILO BONILLA RODRIGUEZ AVALUO INVENTARIADO \$ 1.800.000=

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **APROBAR** el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestadas de MESIAS BONILLA QUINCHARA.

SEGUNDO. **ORDÉNAR** la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría Primera Del Círculo De Bogotá. Déjense las constancias del caso. Oficiese.

TERCERO. **INSCRÍBASE Y REGÍSTRESE** la correspondiente adjudicación en las Oficinas De Registro De Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 509 del C. G. del P. Oficiese adjúntese copia. De la misma una vez registrada alléguese copia para que haga parte del expediente.

CUARTO. **EXPEDIR** copia auténtica tanto del trabajo de partición como de la presente sentencia con las constancias del caso a costa de los interesados.

Notifíquese y cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2013 01330 00

RM

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 17/03/2023 ALEJANDRO CEPEDA RAMOS Srío.
--

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c478c2fa924aefd0235a82cdc987355af1f1bb1e494f78482a3d3b1b393b7f**

Documento generado en 16/03/2023 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>